# REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

# ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES	3
CAPITULO III. DE LAS SESIONES	7
CAPITULO IV. DE LAS VOTACIONES	8
CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO	8
CAPÍTULO VI. DE LAS RESOLUCIONES DEL CCNNPCE, LOS SUBCOMITÉS Y LOS GRUPOS DE TRABAJO	10
CAPÍTULO VII. DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN	11

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, así como las relativas a la creación, funcionamiento y disolución de los subcomités y grupos de trabajo que se establezcan.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I.	LFMN:	Ley Federal sobre Metrología y Normalización
II.	RLFMN:	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
III.	CNN:	Comisión Nacional de Normalización
IV.	CCNNPCE:	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y
		Control de Enfermedades
V.	SS:	Secretaría de Salud
VI.	Lineamientos:	Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos
		Nacionales de Normalización
VII.	NOM's:	Normas Oficiales Mexicanas
VIII.	Reglas:	Las presentes Reglas de Operación

**Artículo 3.** El CCNNPCE es el órgano colegiado de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la SS, encargado de la elaboración de NOM's en el ámbito de la prevención y control de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto por la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4**. Las claves o códigos de las NOM's que expida la SS a través del CCNNPCE, tendrán la siguiente estructura: NOM-(número progresivo)-SSA2-(año de expedición).

# CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

#### Artículo 5. El CCNNPCE está integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la SS;
- II. Coordinador: El Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud;
- III. Secretario Técnico: Designado por el Presidente del CCNNPCE de entre los servidores públicos del Gabinete de Apoyo de la Oficina del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, y
- IV. Vocales: Los representantes de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social y privado que hayan sido invitados por el Presidente a formar parte del mismo.

#### **Artículo 6.** Corresponde al Presidente:

- I. Representar al CCNNPCE;
- II. Dirigir los trabajos y presidir las sesiones del CCNNPCE;
- III. Informar a los vocales sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Definir la integración de los subcomités y especificarles sus funciones, y en su caso disolverlos;
- VI. Definir la integración de los sectores que conforman al Comité;
- VII. Fungir como enlace ante la CNN;
- VIII. Expedir las Reglas y sus modificaciones;
- IX. Emitir voto de calidad para la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones del CCNNPCE cuando los resultados de la votación no permitan el pronunciamiento a favor o en contra, y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNNPCE.

### Artículo 7. Corresponde al Coordinador:

- I. Suplir al Presidente, conforme a las indicaciones de éste último;
- II. Presidir en ausencia del Presidente las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNNPCE en ausencia o indicación de su Presidente;
- IV. Coordinar, establecer y conservar actualizada la información que se genere del CCNNPCE;
- V. Elaborar el proyecto del calendario anual de sesiones del CCNNPCE y someterlo a la aprobación del Presidente, y
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones del CCNNPCE o lo que señale su Presidente.

### Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico:

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en ausencia del Presidente y el Coordinador a indicación del primero;
- II. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y, en su caso de las sesiones extraordinarias;
- III. Enviar a los vocales la documentación del orden del día de las sesiones en los plazos señalados en el artículo 21 de las presentes Reglas;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar que los vocales se encuentren debidamente representados en las sesiones;
- V. Formular las actas de las sesiones y, de ser el caso, tomar nota de las observaciones que se presenten;
- VI. Turnar a los subcomités y grupos de trabajo los asuntos que se les asignen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, así como verificar sus avances y cumplimiento;

- VIII. Dar cuenta al CCNNPCE de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- IX. Registrar los acuerdos del CCNNPCE, conservar la documentación correspondientes y ponerla a disposición del CCNNPCE, y
- Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones del CCNNPCE o lo señale su Presidente.

#### Artículo 9. Corresponde a los vocales:

- I. Asistir, por sí o a través de su suplente, a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Participar con voz y voto, con la debida acreditación, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNNPCE;
- III. Analizar, previo a la celebración de las sesiones, la documentación que se acompañe a la convocatoria;
- IV. Procurar la colaboración de la dependencia, entidad, organización, institución u organismo que representa para el mejor desarrollo de las funciones del CCNNPCE;
- V. Participar activamente en los trabajos del CCNNPCE, y
- VI. Las demás que les asigne el CCNNPCE.

# **Artículo 10.** Forman parte del CCNNPCE:

- I. Personal Técnico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores;
- III. Centros de enseñanza superior y de investigación científica o tecnológica, y
- IV. Vocales Permanentes.

Los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa en el APÉNDICE I de las presentes Reglas.

### Artículo 11. Los Vocales del CCNNPCE estarán agrupados en los siguientes sectores:

- I. Áreas Sustantivas
- II. Órganos Desconcentrados
- III. Unidades Administrativas de Prevención y Promoción de la Salud
- IV. Unidades Administrativas de Integración y Desarrollo del Sector Salud
- V. Dependencias, Entidades e Instituciones
- VI. Prestadores de Servicios
- VII. Instituciones de Educación Superior
- VIII. Institutos de Investigación, Científicos y/o Tecnológicos
- IX. Organismos Internacionales
- X. Organizaciones de Industriales
- XI. Academias y Colegios
- XII. Organizaciones de la Sociedad Civil

El sector al cual pertenecen los vocales del CCNNPCE se indica en el APÉNDICE I del presente documento.

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del RLFMN y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5 de las presentes Reglas, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el CCNNPCE lo amerite, el Presidente o a indicación de éste se podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, organismos nacionales de normalización, cámaras y organizaciones privadas con el objeto de ampliar la información sobre el tema en cuestión.

Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

Artículo 13. Para el ingreso de nuevos miembros al CCNNPCE, además de cumplir con lo establecido en el artículo 62 del RLFMN, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito al Presidente, exponiendo los motivos y justificación de su solicitud;
- La institución que se pretende incorporar no deberá encontrarse representada por alguna cámara, asociación o dependencia, que sea miembro del CCNNPCE;
- III. Ser aprobada, por el CCNNPCE en sesión ordinaria, y
- IV. Que la naturaleza de la institución sea acorde con los temas relacionados en materia de normalización correspondientes al CCNNPCE.

Artículo 14. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la SS fungirá como órgano de asesoría jurídica del CCNNPCE, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con derecho a voz pero sin voto.

El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos podrá nombrar a su suplente, quien lo representará en las sesiones correspondientes.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de los Lineamientos, el Vocal propietario de cada dependencia, entidad, organización, institución u organismo ante el CCNNPCE designará un suplente con un nivel jerárquico equivalente o inferior que los represente ante el CCNNPCE, mismo que contará con voz y voto.

Artículo 16. El Secretario Técnico actualizará una vez al año el directorio de los Vocales con las acreditaciones correspondientes. Si durante ese periodo, las dependencias, entidades, organizaciones e instituciones llevaran a cabo cambios de sus titulares, deberán notificar al Secretario Técnico para mantener actualizado el directorio.

Artículo 17. En el caso de que el vocal o su suplente no asistan a tres sesiones continuas del CCNNPCE a las que se les hubiere convocado, será motivo de baja, sin que sea necesaria la notificación de dicha baja.

Artículo 18. Además de las señaladas en los Lineamientos, el CCNNPCE tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir a la integración del Programa Nacional de Normalización en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar, revisar y aprobar las NOM's en materia de prevención y promoción de la salud y de control de enfermedades;
- III. Revisar y actualizar las NOM's existentes en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejecutar el Programa Nacional de Normalización en su respectiva área de competencia;
- V. Coordinar su actividad con la de otros comités consultivos nacionales de normalización de la SS o de otras dependencias, en los casos procedentes;
- VI. Solicitar a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la expedición de NOM's en las materias relacionadas con sus atribuciones;
- VII. Constituir los subcomités o grupos de trabajo que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos, así como disolverlos cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creados;
- VIII. Proponer a la Secretaría de Economía representantes ante los organismos nacionales que actúen como enlace internacional para qué en coordinación con ésta, asistan a las reuniones internacionales que se celebren en materia de normalización;
- IX. Coordinar y participar en la homologación y armonización de normas oficiales mexicanas relacionadas con normas de otros países;
- X. Resolver las consultas y atender las observaciones que le sean planteadas sobre normalización en la materia que incide en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades y;
- XII. Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la SS, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud o por la CNN, en el ámbito de su competencia.

# CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 19. El CCNNPCE celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada seis meses, salvo que a juicio de su Presidente el volumen de asuntos a tratar no justifique la realización de una o más sesiones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente o de alguno de sus Vocales.

Artículo 20. El CCNNPCE sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad de los Vocales más uno de sus integrantes. En caso de una segunda convocatoria, la sesión se celebrará con los Vocales presentes y los acuerdos tomados durante la sesión se tomarán como válidos una vez que hayan recibido mayoría de voto a favor.

**Artículo 21.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente, o por indicaciones de éste, por el Coordinador o el Secretario Técnico con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el orden de día y copia de los documentos a tratar.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, se hará preferentemente vía correo electrónico. Por lo anterior, cada Vocal deberá proporcionar un correo electrónico para que, de manera oficial le sean enviadas las convocatorias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo, por lo menos con 24 horas de anticipación, por el Presidente o, por indicaciones de éste, por el Coordinador o el Secretario Técnico.

Artículo 22. Las actas que se elaboren por cada sesión, una vez aprobadas por los Vocales, serán firmadas por el Presidente, el Coordinador y el Secretario Técnico.

# CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos, el voto en las sesiones del CCNNPCE será por sector.

**Artículo 24.** Cada uno de los sectores que integren al CCNNPCE, contará con una persona designada por los Vocales que pertenezcan a dicho sector; para el correcto desarrollo de las dinámicas de votación y participación durante las sesiones. Se designará a una persona en cada sesión.

Artículo 25. Cada sector definirá el sentido de su voto y lo dará a conocer a través de la persona designada, en la boleta que para tal efecto le sea proporcionada en la sesión de que se trate.

Se proporcionará una boleta por cada asunto que sea sometido a consideración del CCNNPCE.

Artículo 26. En caso de que en un sector no sea posible determinar el sentido de su voto, respecto de un asunto determinado, se tendrá por no integrado éste.

**Artículo 27.** En caso de que el total de votos por sectores quede empatado, corresponde al Presidente, emitir voto de calidad para definir la aprobación o no del acuerdo en cuestión.

# CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28. El CCNNPCE contará con los siguientes subcomités permanentes:

- I. Subcomité de Programas Preventivos y Control de Enfermedades;
- II. Subcomité de Vigilancia Epidemiológica;
- III. Subcomité de Salud Reproductiva;
- IV. Subcomité de Promoción de la Salud;
- V. Subcomité de Infancia y Adolescencia;
- VI. Subcomité de Adicciones y Salud Mental;
- VII. Subcomité de Enfermedades de Transmisión Sexual, y

# VIII. Subcomité de Prevención y Control de Accidentes.

Para el mejor desempeño del CCNNPCE, se podrán establecer otros subcomités y los grupos de trabajo que se requieran.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus funciones, cada subcomité se integrará por un Coordinador de Subcomité, que será el Director General de la Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado en cuyo ámbito de competencia incida el tema correspondiente; un Secretario Auxiliar, y los vocales necesarios de acuerdo al ámbito de su competencia.

# Artículo 30. Corresponde a cada uno de los Coordinadores de Subcomité:

- I. Representar al Subcomité;
- II. Dirigir los trabajos y reuniones del Subcomité;
- III. Formular el calendario de reuniones del Subcomité;
- IV. Informar al CCNNPCE sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- VI. Definir la integración de los grupos de trabajo;
- VII. Presentar los proyectos de NOM's que deberán discutirse en el seno del CCNNPCE;
- VIII. Fungir como enlace entre el Subcomité y el CCNNPCE, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Subcomité o que le señale el Presidente del CCNNPCE.

# Artículo 31. Corresponde al Secretario Auxiliar de cada Subcomité:

- I. Formular el orden del día de las reuniones ordinarias y, en su caso, de las reuniones extraordinarias del Subcomité:
- II. Enviar previamente a las reuniones del Subcomité la documentación del orden del día;
- III. Apoyar la coordinación de acciones entre el Subcomité y los grupos de trabajo;
- IV. Mantener actualizada la información que genere el Subcomité;
- V. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias en ausencia del Coordinador del Subcomité;
- VI. Formular las minutas de las reuniones del Subcomité;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Subcomité y verificar sus avances y cumplimiento, así como informar al Coordinador de Subcomité;
- VIII. Dar cuenta al Subcomité de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma, y
- IX. Las demás que le asigne el Subcomité o CCNNPCE.

# Artículo 32. Corresponde a los Vocales de cada Subcomité:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- II. Presentar sugerencias y observaciones a las propuestas que se sometan a consideración del Subcomité;
- III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del Subcomité, y

IV. Participar activamente en los trabajos del Subcomité.

Artículo 33. Los Subcomités y grupos de trabajo estarán encargados de estudiar los anteproyectos, proyectos, comentarios, respuestas a comentarios y demás trabajos que el CCNNPCE les encomiende, los cuales una vez realizados deberán ser sometidos al CCNNPCE para su correspondiente revisión y aprobación.

**Artículo 34.** Los grupos de trabajo podrán establecerse al interior de los Subcomités y serán coordinados por la persona que designe el Presidente del CCNNPCE, a propuesta del Coordinador del Subcomité respectivo, en todo caso, el nombramiento deberá recaer en integrantes del CCNNPCE.

**Artículo 35.** Los grupos de trabajo se reunirán en el lugar y fecha que señale el Coordinador de Subcomité respectivo.

Artículo 36. Los grupos de trabajo se ajustarán en el desempeño de sus labores a lo señalado por la Ley, los Lineamientos y estas Reglas, así como al objetivo de su función.

**Artículo 37.** Los Vocales integrantes de los grupos de trabajo sesionarán conforme al calendario de actividades que les fije el Subcomité respectivo.

Artículo 38. Los grupos de trabajo funcionarán válidamente cuando se encuentren presentes las personas que los coordinan y la mayoría de sus Vocales.

**Artículo 39.** La existencia de los grupos de trabajo se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que se señalen por parte del CCNNPCE o del Subcomité respectivo, sin perjuicio de que el CCNNPCE pueda determinar su disolución en cualquier momento.

# CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES DEL CCNNPCE, LOS SUBCOMITÉS Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 40.** Las resoluciones del CCNNPCE o de los Subcomités deberán tomarse, en la medida de lo posible, por consenso. De no ser posible dicho consenso, se tomarán por mayoría de votos de los sectores presentes. Quien presida la sesión correspondiente tendrá voto de calidad para resolver cualquier empate.

**Artículo 41.** Los acuerdos de los grupos de trabajo y al interior de cada sector se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

# CAPÍTULO VII DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

**Artículo 42.** Para efectuar modificaciones a las presentes Reglas, se requerirá la determinación del Presidente del CCNNPCE en ese sentido o la solicitud por escrito de diez o más Vocales del mismo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su presentación y aprobación ante el CCNNPCE.

Ciudad de México a 06 de julio de 2016

EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PABLO ANTONIO KURI MORALES

#### APÉNDICE I

# Sectores del CCNNPCE e integrantes:

- I. Áreas Sustantivas
  - Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud
  - Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
  - Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE)
  - Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud (CNS)
  - Comisión Nacional contra las Adicciones
- II. Órganos Desconcentrados
  - Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)
  - Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)
  - Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA)
  - Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA)
  - Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS)
  - Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA)
- III. Unidades Administrativas de Prevención y Promoción de la Salud
  - Dirección General de Epidemiología (DGE)
  - Dirección General de Promoción de la Salud (DGPS)
  - Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STCONSAME)
  - Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA)
- IV. Unidades Administrativas de Integración y Desarrollo del Sector Salud
  - Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES)
  - Dirección General de la Evaluación del Desempeño (DGED)
  - Dirección General de Información en Salud (DGIS)
  - Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES)
- V. Dependencias, Entidades e Instituciones
  - Consejo de Salubridad General

- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA
- Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal de la SAGARPA
- Consejo Nacional de Población (CONAPO)
- Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía
- Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la SCT
- Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico de SECTUR
- Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística de SECTUR
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
- Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX)
- Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes (DIF)
- Subsecretaría de Educación Superior de la SEP

#### VI. Prestadores de Servicios

- Dirección de Prestaciones Médicas del ISSSTE
- Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS
- Dirección General de Sanidad de la SEDENA
- Dirección General Adjunta de Sanidad Naval de la SEMAR
- Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos
- Coordinación de Programas IMSS-Prospera
- Servicios de Salud Pública y Secretaría de Salud de la Ciudad de México

# VII. Instituciones de Educación Superior

- Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN
- Escuela Superior de Medicina del IPN
- Facultad de Medicina de la UNAM
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM
- Facultad de Odontología de la UNAM

# VIII. Institutos de Investigación, Científicos y/o Tecnológicos

- Centro de Investigación de Estudios Avanzados del IPN
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
- Instituto de Ecología de la UNAM
- Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM
- Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

#### IX. Organismos Internacionales

- Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF)
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)

# X. Organizaciones de Industriales

- Cámara Nacional de la Industria y Transformación (CANACINTRA)
- Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA)

# XI. Academias y Colegios

- Academia Nacional de Medicina de México, A.C.
- Asociación Mexicana de Hospitales A.C.
- Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina A.C.
- Academia Mexicana de Cirugía A.C.
- Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Distrito Federal A.C.
- Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C.
- Colegio Nacional de Enfermeras A.C.
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)

# XII. Organizaciones de la Sociedad Civil

- · Comité Nacional Provida México, A.C.
- Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C.
- Asociación Mexicana Pro Lactancia Materna, A.C.
- Sociedad Mexicana de Salud Pública, A.C.
- Fundación Mexicana para la Salud, A.C.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
- Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.
- Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer, A.C.

# Vocales permanentes

- Presidente del CCNNPCE
- Coordinador del CCNNPCE
- Secretario Técnico del CCNNPCE

# APÉNDICE II



Nombre del coordinador

CCNNPCE/DDMMAAAA
жжжж
Ordinaria/Extraordinaria
NOMBRE

Fecha:

Lugar:

#### SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD

# Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades <u>Boleta de votación</u>

cma:							
EN CONTRA	ABSTEN.	VOCALES	NOMBRE COMPLETO DEL ACREDITADO	FIRMA			
- 1		NOMBRE DE DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN D ORGANISMO 1	313.2111 E	7			
, Mary		NOMBRE DE DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN <sub>LI</sub> ORGANISMO 2		1			
		NOMBRE DE DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN u ORGANISMO 3					
1		NOMBRE DE DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN 🛭 ORGANISMO 4		nfan			
	. 4	NOMBRE DE DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN u ORGANISMO 5		10,725			
	V.	NOMBRE DE DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN u ORGANISMO 6	17:19/101				
7		Resultado	19-5 61				
			State V O Panel	Resultado			